

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: Sí. Radicación #: 2016EE161743 Proc #: 3431434 Fecha: 19-09-2016 Tercero: ALIANZA FIDUCIARIA S.A

Dep. Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA

RESOLUCIÓN No. 01325

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2015ER174119 de fecha 14 de septiembre de 2015 la ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con NIT 860.531.315-3 actuando como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO BOSQUE IZQUIERDO identificado con NIT 830.053.812-2, por instrucción de CONINSA RAMON H con NIT 890.911.431-1 en su calidad de fideicomitente, suscribió solicitud para llevar a cabo trámite para autorización de tratamiento silvicultural de un (1) individuo arbóreo, especie ciprés, cuya copa afecta la actividad constructiva, ubicado en espacio público de la Calle 26 A N° 3 -10 Localidad Santa Fe, de la ciudad de Bogotá.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00455 de fecha 26 de abril de 2016, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO BOSQUE IZQUIERDO. identificado con NIT. 830.053.812-2 quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860-531.315-3. representada legalmente por el señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL. identificado con cédula de ciudadanía No. 93.389.382, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio público emplazado en la Calle 26 A Nº 3 - 10. localidad de Santa Fe de la ciudad de Bogotá, cuya copa afecta la actividad constructiva.

Página 1 de 15





Que en el mismo Auto se requirió al PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO BOSQUE IZQUIERDO, identificado con NIT. 830.053.812-2 quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860-531.315-3, representada legalmente por el señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.389.382, o por quien haga sus veces, para dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

- 1. Presentar formato de solicitud y/o allegar documento de coadyuvancia al radicado inicial N° 2015ER174119 del 14 de Septiembre de 2015, para cualquiera de los dos casos suscrito por el representante legal de ALIZANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT 860.531.315-3, quien actúa como vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO BOSQUE IZQUIERDO, identificado con NIT. 830.053.812-2, propietario del predio donde se realizará la obra constructiva que ratifique la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
- 2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1); el **PATRIMONIO** AUTÓNOMO **DENOMINADO FIDEICOMISO** BOSQUE IZQUIERDO, identificado con NIT. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera ALIZANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT 860.531.315-3, representada legalmente por el señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.389.382, o por quien haga sus veces, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la citada sociedad, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en espacio público, en la calle 26 A N° 3 -10 Localidad de Santa Fe del Distrito Capital; quien deberá dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente. El documento de poder y de alcance, podrán ser radicados en la misma oportunidad.

Página 2 de 15





- 3. Allegar licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención del árbol ubicado en espacio público, en caso de no otorgarla dentro de los plazos aquí otorgados, se tendrá por desistida la solicitud de autorización para tratamiento silvicultural al individuo arbóreo emplazado en espacio público.
- Presentar el Certificado de Libertad y tradición y/o Certificado Catastral vigente del predio identificado con la Dirección Calle 26 A N° 3 – 10, para verificar la dirección a intervenir en el Distrito Capital.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha de 3 de julio de 2016 el Auto No. 00455 de fecha 26 de abril de 2016, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 02 de mayo de 2016, al señor JULIAN LEYVA DIAZ, Identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.597.994, en calidad de autorizado. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 03 de mayo de 2016.

Que mediante radicado N° 2016ER84741 de fecha 26 de mayo de 2015, la ALIZANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT 860.531.315-3, representada legalmente por el señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.389.382, a través de su autorizado, señor JULIAN LEYVA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.597.994 allego documentación requerida en el auto de inicio N° 00455 de fecha 26 de abril de 2016, adjuntando en el mismo escrito de coadyuvancia suscrito por el señor FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL, Identificado con cédula de ciudadanía N° 93.389.382 en calidad de Representante legal de ALIZANZA FIDUCIARIA S.A., también allegó Certificado de Libertad y Tradición y Certificado Catastral vigente del predio identificado con la dirección Calle 26 A N° 3 – 10, para verificar la dirección a intervenir en el Distrito Capital, en cuanto al requerimiento realizado para

Página 3 de 15





allegar Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, no fue allegada por el solicitante, sin embargo allegaron radicado N° 2-2015-37840 de fecha 04 de agosto de 2015 expedido por la Secretaría Distrital de Planeación – Dirección del Taller del Espacio Público suscrito por el señor Diego Mauricio Cala Rodríguez donde se aclara que no se requiere Licencia de Intervención y Ocupación de espacio Público cuando se trate de trata tala, poda, bloqueo o traslado de árboles.

Que una vez revisados los documentos allegados por el solicitante, se determina que la documentación se encuentra completa por tanto se procede a dar continuidad al respectivo trámite administrativo.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el día 09 de octubre de 2015, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS- 2640 del 12 de mayo de 2016, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO SSFFS-02640 DEL 12 DE MAYO 2016

(...)

Poda de estructura de: 1-Cupressus lusitánica

SE REALIZA VISITA EN LA CALLE 26 A No. 3 - 10 MEDIANTE RADICADO 2015ER174119 DEL 14/09/2015 Y ACTA DE VISITA EC0892015297.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

Página 4 de 15





De acuerdo con el Decreto Nº 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos		
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	Ξ	=	=		
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	2	<u>=</u>	-		
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>		
	•	TOTAL	<u>0</u>	<u>=</u>	<u>\$ 0</u>		

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla №2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$59.280 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$125.003 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.",(consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla Nº 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 lbídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro

Página 5 de 15





ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)".

Que el artículo 71 ibídem, consagra: "- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual utilizará el Boletín se refiere el artículo se que anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales".

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8, consagra que: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Página 6 de 15





Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, la cual establece: Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...."

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Articulo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo

Página 7 de 15





Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el mencionado Decreto en su Artículo 2.2.1.2.1.3., consagra: **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Por su parte, el Decreto Distrital 531 de 2010, al reglamentar lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales, en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "... Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: "(...) h. Intervención y ocupación del espacio público. En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo

Página 8 de 15





cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público."

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Que respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala: "Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en
espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría
Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado
urbano en el espacio público de uso público (...)"

Que por otra parte, la citada normativa define que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: "Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Página 9 de 15





Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano".

Que sobre el particular, el Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "Articulo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que por su parte, el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.".

Que ahora bien respecto a la Compensación, el Decreto 531 de 2010 en su artículo 20 determina lo siguiente: "... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por poda, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la

Página 10 de 15





Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (por la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANALISIS JURIDICO

Que para dar cumplimiento a la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (por la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se emitió el Concepto Técnico No. SSFFS- 02640 del 12 de mayo de 2016, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125.003) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", de igual manera el mencionado concepto técnico menciona que no hay lugar a cobro por de compensación, tal como quedó descrito "CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar el tratamiento silvicultural a un (1) individuo arbóreo emplazado en espacio público, en la Calle 26 A N° 3 – 10, Barrio Bosque Izquierdo, Localidad de Santa Fe del Distrito Capital.

Que el tratamiento silvicultural autorizado, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución, así mismo se observa que toda vez que el individuo arbóreo evaluado en el presente trámite para tratamiento de poda no genera madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

En mérito de lo expuesto.

Página **11** de **15**





RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO BOSQUE IZQUIERDO, identificado con Nit. 830.053.812-2 quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con Nit. 860.531.315-3 a través de su representante legal señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, identificado con cedulad de ciudadanía N° 93.389.382, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la PODA de un (1) individuo arbóreo así: 1 *Ciprés Pino* emplazado en espacio público en la calle 26 A N° 3 – 10, Barrio Bosque Izquierdo, localidad de Santa Fe de la ciudad de Bogotá

PARÁGRAFO- La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol		Justificación tecnica de la actividad silvicultural Concepto Tecnico
1	CIPRES,	0.9	22	0	Bueno	ZONA	VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE Poda estructura
	PINO					ANCHA		VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO
	CIPRES,							PARA EL INDVIDUO DONDE SE
	PINO							ELIMINEN LAS RAMAS SOBRE
								DIMENSIONADAS SE COMPACTE EL
								AREA FOLIAR ELIMINANDO LAS RAMAS
								CON INTERFERENCIA DE LA OBRA
								MEJORANDO SU VALOR ESTETICO Y
								ARQUITECTONICO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO BOSQUE IZQUIERDO, identificado con Nit. 830.053.812-2 quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con Nit. 860.531.315-3 a través de su representante legal señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, identificado con cedulad de ciudadanía N° 93.389.382, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125.003), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS- 02640 de fecha 12 de mayo de 2016.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente

Página **12** de **15**





ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2015-7596 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- La ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO QUINTO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto en la Página 13 de 15





obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo AUTÓNOMO **FIDEICOMISO** PATRIMONIO BOSQUE IZQUIERDO. identificado con Nit. 830.053.812-2 quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con Nit. 860.531.315-3 a través de su representante legal señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, identificado con cedulad de ciudadanía N° 93.389.382, o por quien haga sus veces, en la avenida 15 N° 100 - 43, Piso 4 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección suministrada en la Cámara de Comercio de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página **14** de **15**

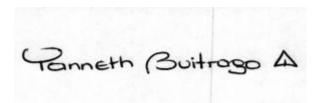




ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 19 días del mes de septiembre de 2016



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2015-7596

Yuly Rocio Velosa Gil	C.C:	1022327033	T.P:	241505	CPS:	CONTRATO 20160358 DE	FECHA EJECUCION:	15/09/2016
Revisó: Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C:	79854379	T.P:	124723	CPS:	CONTRATO 20160609 DE	FECHA EJECUCION:	15/09/2016
Aprobó: YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	176292 CSJ	CPS:		FECHA EJECUCION:	19/09/2016
Aprobó y firmó: YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	176292 CSJ	CPS:		FECHA EJECUCION:	19/09/2016

Página **15** de **15**

